



Expediente No. 2016-250

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE OCTUBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **LEDIS MARIANA CERVANTES GARCIA** contra **ESE CENTRO DE SALUD TUBARA** informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA ORZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) Del trámite de notificación.

Observa el Despacho que a través de memorial del 27 de julio de 2021¹, solicita seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, se observa que el Juzgado por medio del canal virtual, el día 27 de abril de 2021², notificó a la entidad demandada a través del canal virtual, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S. y las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el gobierno nacional con ocasión a la pandemia ocasionada por el Covid-19, el cual impuso al ordenamiento jurídico modificaciones al trámite de notificación personal, implementando el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación fue realizada desde hace más de 5 meses y que hasta la fecha no ha sido presentado escrito exceptivo por parte de la

¹ Documento 15 (Expediente digitalizado)

² Documento 11 (Expediente digitalizado)



demandada, pues dentro de la información que reposa en el expediente no hay evidencia de ello, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito; lo anterior al artículo 440 del C.G.P., cuyo al tenor expresa:

2

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Negrillas y subraye del Juzgado)

Así mismo, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% del valor determinado en el mandamiento de pago, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que lo dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.” (Se subraya y destaca)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366º del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 5% del valor determinado en el mandamiento de pago, que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 35

CBB